

Ganancias y Bienes Personales DDJJ 2016: situaciones luego de las prórrogas



Desde su tradicional plazo de vencimiento en Abril y Mayo de cada año se **extendió hasta Julio la presentación** –el pago hasta finales de Junio– de los impuestos sobre los Bienes Personales, Ganancias y Mínima Presunta para personas Humanas, debido al reciente plazo de finalización del Sinceramiento

Fiscal Ley 27.260 (Blanqueo, Moratoria y Beneficios a Contribuyentes cumplidores) y **demoras en las puestas a disposición** de aplicativos o sistemas web. Alcance de las medidas. **Particularidades** en las fechas y forma de pago mediante compensación o Plan de Facilidades conforme categorización SIPER. **Posibilidad de perfeccionar la presentación del Blanqueo Form. 2009 hasta el 30/06/2017**

INTRODUCCIÓN

Tal como sucedería en los últimos años y, particularmente durante el año 2008, con los plazos de vencimientos para la presentación y pago, en su caso, de las DDJJ del impuesto a las Ganancias, Mínima Presunta, sobre los Bienes Personales, Informativas y otras obligaciones, se prorrogaron las mismas primeramente vía trascendidos periodísticos, Comisiones de enlace entre entidades profesionales y el fisco, Comunicados de prensa de la AFIP –incorporando Twitter a la tradicional página web fiscal– y días después, en algunos casos, ratificado mediante Resoluciones Generales (ver el seguimiento y publicación desde el Tema "[GANANCIAS & BS. PERSONALES DDJJ 2016](#)")

En la mayoría de los casos, no se debe a un dispensa del fisco nacional, sino a la temporalidad en la disposición y funcionamiento de los diversos aplicativos o sistemas on line para la determinación, información, presentación, pago y cruces sistémicos (ver: "[Cronograma de Vencimientos Particulares Mayo a agosto 2017 por DDJJ 2016](#)", 19/06/2017, [Tributum.com.ar](#))

GANANCIAS Y BIENES PERSONALES. DDJJ AÑO CALENDARIO 2016. PERSONAS HUMANAS

Se repiten las disposiciones adoptadas, incluso subsisten cuestiones que no se han tenido en consideración en anteriores prórrogas del pago y no de la prestación de las DDJJ y que comentáramos desde: "[Ganancias y Bienes Personales DDJJ 2007: Efectos y temas pendientes luego de la prórroga](#)" ([Tributum.com.ar](#), 12/05/2008)

Presentación: Desde su vencimiento original del 12 al 16/06/2017 ([Res. Gral. 3968/2016. AFIP. BO. 29/12/2016](#)) se prorroga por 2da vez al día **14/07/2017, para todas las terminaciones de CUIT** ([Res. Gral. 4081. E/2017. AFIP. BO. 19/06/2017](#)). Toda una novedad, pues desde la publicación de los vencimientos para todo el año calendario, se decide modificar el tradicional plazo de Abril o Mayo, considerando que el Régimen de Sinceramiento Fiscal Ley 27.260 – Exteriorización de capitales y Plan de pagos con condonación de intereses– **acaeció el 31/03/2017.**

Pago: Análoga en su origen, siendo el pago el día siguiente a la presentación, difiere que se ha

prorrogado solo una vez; resultando anterior a la presentación –curiosamente y a los fines que repercute en la arcas fiscales el mes en curso, a pesar de la baja incidencia de las DDJJ anuales de Personas Humanas en la recaudación total–: **23 al 29/06/2017**, conforme impuesto y terminación de CUIT ([Res. Gral. 4081. E/2017. AFIP. BO. 19/06/2017](#)).

En el caso que **no se presente la DDJJ determinativa**, el saldo –¿estimativo?– debe ingresarse generando el VEP utilizando los mismos códigos de Impuesto, Concepto y Sub concepto (Ganancias: 011, 019,019 y Bs. Personales: 180,019, 019).

Régimen de facilidades de pago: el plan conocido como RG 984, fue reemplazado recientemente por la [Res. Gral. 4057. E/2017. AFIP \(BO. 23/05/2017\)](#) condicionando de ahora en más, la cantidad de cuotas a otorgar (una a tres) en función de la categorización en el "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)", entre otros cambios.

Considerando que mantuvo de la redacción anterior la condición que para su solicitud las DDJJ determinativas fueren presentadas y que para el periodo 2016 el plazo de vencimiento se produce a posteriori, la [Res. Gral. 4081. E/2017. AFIP \(BO. 19/06/2017\)](#) libera al contribuyente de tal obligatoriedad.

Procedimiento: **1) Ingresar** al servicio “MIS FACILIDADES”; **2) Opción** “Validación de Deuda” y **3) Desde opción** “Agregar Obligación” cargar manualmente el saldo. Recordamos que mediante la [Res. Gral. 4059. E/2017. AFIP \(BO. 31/05/2017\)](#) se estableció un nuevo procedimiento para la validación del CBU, que incluye la aprobación específica de un tercero cuando la cuenta bancaria no fuera propia.

Especial atención se debe tener, que aunque se trate de una estimación del saldo a pagar y luego de determinar y presentar la obligación (por ejemplo a principios de Julio) diera un saldo a favor del fisco, no es factible presentar nuevamente el referido Plan de facilidades de pago, debiéndose pagar los intereses resarcitorios por tal “subestimación”.

Denotamos que a diferencia de la Res. Gral. 984/2001 que sólo permitía financiar el total del gravamen a abonar, el sistema web “Mis Facilidades” permite habiendo pagado una parte del capital, financiar en saldo en cuotas (desconocemos si se trata de un error o bien una flexibilización por parte del organismo fiscal)

Compensación: Se debe presentar previamente la DDJJ determinativa. A diferencia de una re imputación, recordamos que si la solicitud es posterior al plazo para su cancelación, devengan intereses resarcitorios.

Anticipos: Coherentemente con la prórroga del plazo para la presentación de las DDJJ determinativas, el primer anticipo del año 2017 cuya base de cálculo es indefectiblemente tal DDJJ, se **extiende su vencimiento del 19 al 21/07/2017** (conforme terminación CUIT)

BIENES PERSONALES. ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIETARIAS

Se ha prorrogado una sola vez –a diferencia de Ganancias y Bienes Personales– las fechas de vencimiento para la presentación y del pago que efectúan las sociedades comerciales y el Fiduciario (en fideicomisos no financieros), entre otros, en su carácter de responsables sustitutos del Impuesto sobre los Bienes Personales sobre las acciones y participaciones correspondientes a las personas físicas y/o sucesiones indivisas, **resultando del 22 al 28/06/2017**, conforme Presentación/Pago y terminación de CUIT.

Recordamos que a través de la [Ley 27.260 de Sinceramiento Fiscal \(BO. 22/07/2016\)](#) se redujo la

alícuota del 0,5% al 0,25% del VPP.

EMPLEADOS Y OTROS

Se ha extendido mediante la [Res. Gral. 4081. E/2017. AFIP \(BO. 19/06/2017\)](#) la fecha original del 30/06/2017 al **21/07/2017**, en la cual los empleados en relación de dependencia, quienes ejerzan cargos públicos, perciban jubilaciones y socios de Cooperativas, deberán presentar la **información** de sus bienes personales, ingresos y otros de manera similar a un contribuyente inscripto en los impuestos sobre los Bienes Personales y a las Ganancias (en el caso que diere saldo a favor del fisco o del contribuyente, deberá inscribirse en el/los gravamen/es respectivos e ingresar, en su caso, el saldo)

La reciente [Res. Gral. 4030. E/2017 \(BO. 25/04/2017\)](#) introdujo los siguientes cambios:

- Sujetos incluidos: se eleva a \$ 500.000 el importe bruto de los ingresos a partir el cual se debe cumplir tal obligación.
- Información: Se elimina el alcance de aquella a informar conforme el quantum de los ingresos, unificando que serán tantos el detalle de sus bienes al 31 de diciembre, como el total de ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas, entre otros.

APLICATIVOS O SISTEMAS WEB

El organismo fiscal desde el micro sitio <http://www.afip.gob.ar/gananciasybienes/> publicó un esquema con las diferentes situaciones en las cuales conforme el impuesto (Ganancias o Bienes Personales), la obligación (Informativa o Determinativa), su adhesión al Sinceramiento Fiscal (Blanqueo en Bienes Personales), resulta el aplicativo o sistema a utilizar y los casos que sea opcional (ver Esquema en “descargar adjunto”):

- Plataforma WEB. Ganancias Personas Humanas o Bienes Personales: Incorpora lo declarado en DDJJ anteriores (incluso aquellos exteriorizados en el Sinceramiento Fiscal) y, en Ganancias no se debe ingresar el patrimonio inicial y final.
- Aplicativo “Ganancias Personas Físicas – Bienes Personales- Versión 18”

BLANQUEO DE CAPITALS

En igual sentido respecto a la importancia de las novedades fiscales extra legge (ver temas: "[BLANQUEO DE CAPITALS](#)"), luego de haberse finalizado el plazo para el acogimiento al “Régimen de Sinceramiento Fiscal” Ley 27.260 (Exteriorización de bienes, Regularización de obligaciones y Plan de pagos y beneficios a Contribuyentes cumplidores) el pasado 31/03/2017, mediante la [Res. Gral. 4016. E/2017. AFIP \(BO. 23/03/2017\)](#) se dispuso cierta `flexibilización` al **17/04/2017 en el cumplimiento de los aspectos formales atento a la documentación anexa, aprobación de tasaciones por parte de martilleros, demora en habilitación de servicios, entre otras situaciones**, toda vez que haya sido abonado el Impuesto Especial e imposibilitando modificar cualitativamente y cuantitativamente los bienes exteriorizados.

En fecha 14/06/2017 varios cientos de contribuyentes en todo país, recibieron desde el servicio de “e-Ventanilla” (*) una comunicación informando que atento a no haber finalizado la presentación de la DDDJJ Form. 2009 (recordemos que el último paso para finalizar el Blanqueo, luego de haber abonado el Importe vía WEB del Impuesto específico era seleccionar el botón

“Enviar” y se generaba el acuse respectivo), se habilita el servicio web “...Ley 27.260 Declaración voluntaria y excepcional...” hasta el 30/06/2017 a efectos de “...Finalizar la presentación omitida y “Perfeccionar la presentación del Form.2009...””, sin mediar norma alguna (precisado desde ["Blanqueo: se puede enviar la declaración jurada hasta el 30 de junio", iProfesional.com, 19/06/2017](#))

Sin embargo, se han registrado situaciones análogas, en las cuales no se les ha enviado al contribuyente el aviso anterior, ni tampoco se ha habilitado temporalmente el Servicio WEB para perfeccionar la presentación (vgr. habilitación botón “Enviar”), los cuales deberán dirimirse ante el fisco si efectivamente se enmarca dentro de una cuestión formal en tal omisión o bien en el cumplimiento de otros requisitos o condiciones (vgr. no pago del VEP, etc)

^(*) El servicio “e-Ventanilla” permite, una vez ingresado al mismo, de manera opcional, el ingreso de una dirección de mail a los fines que cada Comunicación además de estar disponible vía web, se genere un correo electrónico advirtiendo la comunicación en el Domicilio Fiscal Electrónico” (opción “Correos” y luego seleccionar el botón de “Crear”). Gentileza Cdra. Es. Cecilia Bauch